



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



ANEXO II — ACTA 207 – DE FECHA 23-3-2026

CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS CERRADAS PARA RENOVAR AUTORIDADES PARTIDARIAS EN TODOS LOS NIVELES (CIRCUITALES, DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES y NACIONALES) DE REPRESENTACION PARTIDARIA ELECTIVA CONVOCADA PARA EL DIA 3 DE MAYO DE 2026

TITULO I

DE LOS ELECTORES, DOCUMENTOS Y PADRONES

Capítulo 1

De los Electores y Documento Habilitante

ARTICULO 1: Son electores del Partido Justicialista para seleccionar candidatos a cargos partidarios en las próximas elecciones internas cerradas convocadas para el día Domingo **tres (3) de Mayo de dos mil veintiséis (2026)** -en los niveles nacional, provincial, departamental y municipal- los afiliados incorporados al padrón partidario oficial, su complementario por afiliados aceptados por el P:J pero con verificación pendiente de la justicia electoral y los ciudadanos que se afilien en oportunidad de emitir su voto (v. artículos 69, 70 y conc., de la C.O)

ARTICULO 2: A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector se prueba -exclusivamente- por la inclusión en el padrón partidario (oficial y complementario) debidamente autenticado por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) y también por el ejercicio del "voto afiliatorio".

ARTICULO 3: Será documento habilitante para votar el Documento Nacional de Identidad (D.N.I), y la Cédula de Identidad (C.I) sea provincial ó federal. La Junta Electoral Provincial (J.E.P) podrá autorizar otra forma de acreditar la identidad de los electores.

ARTICULO 4: El sufragio es universal y secreto.

Capítulo 2

Del Padrón Electoral Partidario

ARTICULO 5: El padrón electoral partidario para las elecciones internas del día Domingo **tres (3) de Mayo de dos mil veintiséis (2026)**, serán aquél que confeccione la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en los términos del artículo 1° del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 6: El **padrón provisorio** será exhibido durante ocho (8) días corridos -como mínimo- a partir del día **LUNES 23 de Marzo de 2026**, en la sede partidaria de Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba. La exhibición vence el día **MARTES treinta y uno (31) de MARZO de dos mil veintiséis (2026), a las doce (12) horas**. La Junta Electoral Provincial (J.E.P), si lo estima necesario, podrá insertarlo en la página WEB del Partido Justicialista y/o disponer la exhibición del padrón provisorio en las sedes partidarias departamentales del interior de la Provincia. Durante la vigencia del plazo de exhibición de los padrones provisorios podrán efectuarse observaciones sobre errores, omisiones ó inclusiones de afiliados.

ARTICULO 7: Una vez vencido el plazo de exhibición del padrón provisorio establecido en el artículo anterior, dentro de las 24 horas siguientes, la Junta Electoral Provincial (J.E.P) dictará resolución sobre las observaciones, tachas y enmiendas receptadas y **aprobará el padrón definitivo** del comicio interno. **Vence el día Miércoles 1º de Abril de 2026**.

ARTICULO 8: La Junta Electoral Provincial (JEP), hará grabar ejemplares del padrón definitivo y lo exhibirá -en soporte informático- a partir del día Domingo **5-4-2026** en los Departamentos de la Provincia y -en ningún caso- con una anticipación menor a los veinte (20) días corridos previos a la celebración del acto comicial.

ARTICULO 9: Los padrones definitivos aprobados por la Junta Electoral Provincial serán entregados en soporte informático a las listas oficializadas -según el nivel presentado- el día **Viernes 17 de Abril de 2026**.

ARTICULO 10: En cumplimiento del artículo veintisiete (27) de la Ley n° 23.298, diez (10) días corridos antes de la fecha fijada para la elección interna (**3-5-2026**) la Junta Electoral Provincial (J.E.P), remitirá el padrón definitivo aprobado por la Junta Electoral Provincial (JEP) al Juez Federal con competencia electoral. En ningún caso después del **día Viernes 24-4-2026**.

TITULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Capítulo 1

Jurisdicción, Competencia y Sede

ARTICULO 11: En todo el territorio de la Provincia tendrá jurisdicción exclusiva y competencia excluyente en materia electoral interna la Junta Electoral Provincial (J.E.P), la que tendrá su asiento oficial en la sede partidaria provincial, sita en Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 12: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) será presidida por el miembro elegido por la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincia y designará -de afuera de su seno- el secretario relator (preferentemente abogado) y el secretario administrativo ó de actas (artículo 87 de la C.O.). Luego de integrada por todos sus miembros (v. artículos 15 y 16) -en su primera reunión y entre sus miembros- se distribuirán las funciones que desempeñará cada uno de sus integrantes.

La **J.E.P.** dictará su propio reglamento interno y su quórum –luego de integrados los miembros propuestos por las listas- estará constituido por más de la mitad (**1/2**) de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria (1ª. citación) y de un tercio (**1/3**) de sus integrantes- como mínimo, después de transcurrido el plazo de una hora de la convocatoria originaria (2ª. citación)

Capítulo 2

Atribuciones

ARTICULO 13: Son atribuciones exclusivas de la Junta Electoral Provincial (**J.E.P.**), además de las atribuidas por la Legislación vigente y la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), las siguientes:

a.- Ordenar, clasificar, aprobar y distribuir los padrones partidarios.

b.- Dictar todas las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para asegurar la efectividad del acto electoral interno.

c.- Organizar los comicios internos, estudiar y resolver los reclamos e impugnaciones de todo tipo que formulen los interesados legitimados en cada una de las etapas del proceso electoral.

d.- Prorrogar y adecuar tanto los plazos del cronograma electoral cuanto la fecha fijada para la elección interna cuando -a su exclusivo criterio- el proceso electoral lo haga necesario.

e.- Designar los Delegados Electorales de cada uno de los Departamentos y también en los Circuitos que lo estime necesario, y darles las instrucciones y directivas necesarias para el desempeño de sus funciones.

f.- Requerir el auxilio y colaboración de las autoridades policiales, Dirección de Escuelas, de Correos y Telecomunicaciones, de los Juzgados Federal y Provincial (con competencia electoral) y de las demás dependencias oficiales ó privadas que se necesiten para la implementación y ejecución del proceso electoral.

g.- Aprobar las boletas de sufragio (votos).

h.- Fiscalizar el proceso eleccionario, en todas sus etapas, y realizar el escrutinio definitivo.

i.- Proclamar los candidatos las autoridades partidarias electas.

j.- Resolver toda cuestión no prevista, e interpretar -en última y definitiva instancia- la legislación electoral aplicable.

Capítulo 3

Conformación

ARTICULO 14: La Junta Electoral Provincial (**J.E.P.**) originaria ejercerá sus funciones hasta el día **Domingo catorce (14) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**. A partir del día Lunes 15-4-2026 la Junta Electoral Provincial que conducirá el proceso hasta su finalización, estará integrada por los miembros originarios con más los representantes que propongan las listas provinciales oficializadas a la Junta Electoral Provincial.

ARTICULO 15: **Dispònese** que si el número de listas provinciales oficializadas no permitiera llegar al número de siete (**7**) miembros, se incorporarán los compañeros propuestos por las listas departamentales donde haya confrontación interna, siguiendo un criterio objetivo, de mayor a menor cantidad de afiliados. En esta hipótesis no podrá superarse el número de once (**11**) miembros previsto por el artículo 88 de la Carta Orgánica, y –si se sobrepasara tal cantidad- se procederá a un sorteo público con participación de todas las listas hasta llegar al tope de once (**11**)

Capítulo 4

Designación y Voto

ARTICULO 16: **Establecese** que los miembros de la Junta Electoral Provincial propuestos por las listas provinciales o departamentales oficializadas serán incorporados por una resolución de la Junta Electoral Provincial –**que se dictará el día Domingo catorce (14) de Abril de dos mil veintiséis (2026)** y tendrán, todos ellos, **VOZ Y VOTO**.

TITULO III

APODERADOS Y FISCALES

Capítulo Unico

De los Apoderados y Fiscales

ARTICULO 17: A partir de su presentación requiriendo la oficialización, cada lista podrá designar un (**1**) apoderado titular y un (**1**) suplente. Este último solamente podrá actuar en caso de ausencia ó impedimento del titular.

ARTICULO 18: Las listas oficializadas podrán nombrar fiscales para que lo representen en las mesas receptoras de votos de su nivel. También podrán designar Fiscales Generales en cada local de votación, en cada Circuito y en cada Departamento de la Provincia donde la lista haya sido oficializada. Los Fiscales Generales tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado en cada una de las mesas habilitadas.

ARTICULO 19: Los Fiscales de Mesa y los fiscales generales de las listas oficializadas deberán estar afiliados en el padrón del circuito, sub-circuito ó departamento donde cumplan funciones.

ARTICULO 20: El Fiscal de Mesa titular podrá votar en la mesa que actúe, aunque no esté inscripto en ella, siempre que lo esté en otra mesa del mismo circuito o sub-circuito y lo haga constar específicamente.

ARTICULO 21: Los poderes de los Fiscales Generales y de Mesa serán otorgados por el apoderado general habilitado ante la Junta Electoral Provincial (**J.E.P.**) por cada lista oficializada y deberán contener -bajo pena de inadmisibilidad- nombre y apellido completo, número de documento cívico de identidad, domicilio electoral, firma del Fiscal autorizado y del apoderado otorgante. Los poderes deberán presentarse ante el Presidente de cada mesa para su acreditación y convalidación.

TITULO IV

DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS y BOLETAS

Capítulo 1

Del Vencimiento del Plazo

ARTICULO 22: Hasta las doce (12) horas del día **VIERNES diez (10) de ABRIL del año dos mil veintiséis (2026)** podrán presentarse listas de candidatos a cargos partidarios -en todos los niveles y categorías- en la sede de la Junta Electoral Provincial (J.E.P), sita en Bv. San Juan n° 579 de Córdoba.

Capítulo 2

Requisitos

ARTICULO 23: Cada una de las listas a cubrir candidatos a autoridades partidarios que requiera oficialización deberá incluir -sin excepción alguna- la nómina de candidatos titulares y de suplentes establecida por la Carta Orgánica del Partido Justicialista y observar la legislación vigente.

ARTICULO 24: Para ser considerada provincial ó departamental las Listas deberán cumplimentar, estrictamente y sin excepciones, las exigencias contenidas en los artículos 73, 74 y concordantes de la C.O. Únicamente las listas de naturaleza provincial podrán proponer candidaturas para cargos de todas las categorías y en todos los niveles.

Capítulo 3

Identificación

ARTICULO 25: Las Listas Provinciales serán identificadas con un número (entre el uno (1) y el diez (10) y color. Las Listas Departamentales serán identificadas con un número de dos dígitos (entre el once (11) y el noventa y nueve (99) y las listas circuitales de tres dígitos (entre el cien (100) y el novecientos noventa y nueve (999), pudiendo llevar también la identificación de un color, más no boletas de colores. En todos los casos el número y color serán asignados por la Junta Electoral Provincial (J.E.P)

Las boletas podrán ser individualizadas con la imagen de los candidatos ó de referentes que presten su consentimiento. Las imágenes del Tte. General Juan Domingo Perón, Eva Perón y el Escudo Justicialista, podrán ser utilizadas por todas las listas que se presenten en la contienda electoral, y no podrán ser utilizadas en forma exclusiva por ninguna de ellas.

Capítulo 4

De la Lista Sabana y Medidas

ARTICULO 26: Se utilizará el sistema de sabanas donde irán unidos los candidatos a cargos partidarios de todos los niveles. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de niveles de candidatos comprenda la elección interna convocada, cuyos tramos irán unidos entre sí por medio de líneas negras y marcada perforación que permita el doblez del papel.

Para una diferenciación más nítida se podrán utilizar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

ARTICULO 27: Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas oficializadas y ser de color blanco (papel tipo diario), impresas con tipografía o tinta negra, siendo las dimensiones de cada una de las secciones ó tramos de la boleta y la total aquellas que establezca la Junta Electoral Provincial. Para ello oirá -previamente- a los apoderados de las listas provinciales. Las listas deberán presentar los modelos de boletas (votos) para su oficialización en todos los niveles, **hasta las 12 horas del día Lunes 15 de Abril de 2026**. Se exhibirán el mismo día a partir de las **17 horas hasta el Martes 16 de Abril (a las 12 horas)** y se resolverá el **MARTES 16 de Abril de 2016 a las 17 horas**.

Capítulo 5

De la Falta de Presentación

ARTICULO 28: La falta de presentación en término de las boletas para ser incorporadas a las urnas con motivo del comicio interno convocado (**Lunes 27 de Abril de 2026 a las 12 horas**) es de responsabilidad exclusiva de cada una de las listas, y no se admitirá reclamo alguno en tal sentido por acompañamiento extemporáneo. Las boletas presentadas tardíamente solo se incorporaran solo en el supuesto hipotético de que el Comando Electoral no hubiera cerrado y precintado las urnas.

TITULO V

DE LOS DELEGADOS Y DISTRIBUCION DE UTILES

Capítulo 1

De las Facultades de los Delegados Electorales

ARTICULO 29: Los Delegados Electorales que designe la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en cada Departamento y/o Circuito, tendrán las siguientes facultades:

- a)** Impartir instrucciones a través de los respectivos comandos electorales de Departamento y/ó de Circuito, a los Presidentes de Mesa y sus Suplentes.
- b)** Proponer a la Junta Electoral Provincial (J.E.P) los Presidentes de Mesa y autoridades suplentes.
- c)** Organizar -con la colaboración del Comando Electoral- los locales del comicio o lugares de votación, la habilitación de los cuartos oscuros (mesas de votación) y la fijación de los padrones electorales exteriores en las sedes partidarias (no de cada lista).
- d)** Programar la entrega a las autoridades de mesa de todos los elementos provistos por la Junta Electoral (J.E.P) para realizar el comicio interno.
- e)** Distribuir previamente las urnas (**Jueves 30 de Abril de 2026**) y supervisar la recepción, custodia de las urnas y demás documentos electorales, hasta que quede firme la aprobación del escrutinio definitivo por parte de la Junta Electoral Provincial (J.E.P).
- f)** Informar en forma documentada a la Junta Electoral Provincial (J.E.P) de todos los resultados electorales del Departamento y de los Circuitos de su jurisdicción.
- g)** Cualquier otra misión y/o gestión que le encomiende la Junta Electoral Provincial (J.E.P).

Capítulo 2

De la Distribución de Útiles Electorales

ARTICULO 30: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) proveerá al Comando Electoral todo lo necesario para que -con suficiente anticipación- cuente con las urnas, formularios, sobres, etc., y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución del proceso eleccionario interno, a fin de que el Comando (C.E) –a través de los Delegados- entregue al Presidente de cada mesa los siguientes elementos:

a) Ejemplar del padrón electoral (afiliados)

b) Sobres opacos para la emisión del voto.

c) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas rubricadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P).

d) Sobres para devolver la documentación, impresos y papelería en general.

e) Ejemplares de las resoluciones generales aplicables dictadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) y formularios de acta de apertura y de cierre de escrutinio.

f) Fajas, cintas de seguridad y útiles electorales.

TITULO VI

DEL ACTO ELECTORAL

Capítulo 1

De las Prohibiciones

ARTICULO 31: Durante el día del comicio interno convocado para renovar autoridades partidarias, queda expresamente prohibido:

a) Reuniones de electores, ofrecer o entregar boletas a electores, ó abrir locales electorales a menos de ochenta (80) metros de los lugares de votación ó sedes de las mesas receptoras de votos.

b) La portación armas de fuego o blanca.

c) Los actos públicos o de proselitismo que violen el plazo de anticipación a la iniciación del comicio interno que determine la Junta Electoral Provincial.

d) Queda prohibida la realización de todo mecanismo que tienda a anticipar eventuales resultados del acto comicial y las proyecciones de los sondeos deberán darse a publicidad vencida la hora de cierre del comicio interno.

Capítulo 2

De la Ubicación de las Mesas y Autoridades

ARTICULO 32: Las mesas receptoras se ubicarán donde lo decida la Junta Electoral Provincial (J.E.P), siguiendo -en la medida que ello sea posible- la ubicación de las elecciones internas partidarias precedentes.

En tiempo y forma se solicitarán las colaboraciones pertinentes a quienes correspondan.

LA designación de los lugares de votación será harán conocer en el plazo fijado en el cronograma electoral (**Lunes 6 de Abril de 2026**) y se comunicarán a las listas oficializadas con la mayor anticipación posible a la fecha del comicio.

ARTICULO 33: Cada mesa receptora de votos tendrá -como única autoridad- un Presidente, el que podrá tener uno (1) o dos (2) suplentes.

Estas autoridades serán designadas por la Junta Electoral Provincial en el plazo establecido en el cronograma electoral (**Miércoles 8 de Abril de 2026**).

En caso de ausencia de las autoridades designadas, el Delegado de la Junta Electoral Provincial (J.E.P) elegirá del padrón de la mesa de afiliados un elector para que asuma tales funciones de autoridad de mesa.

ARTICULO 34: Las autoridades designadas y los fiscales de mesa (si los hubiere), a las siete y cuarenta y cinco (7,45) horas del día fijado para el comicio interno (**3-5-2026**), procederán a constituir la mesa receptora de votos en el lugar de votación establecido por la Junta Electoral. Si faltaren las autoridades de mesa designadas, a las ocho y treinta (8.30) horas se procederá de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) a los Delegados Electorales en los términos de la parte final del artículo que antecede.

Los actos de la apertura del comicio (**Domingo 3 de Mayo de 2026**), emisión del sufragio, funcionamiento del cuarto oscuro, clausura del acto electoral, escrutinio de la mesa, etcétera, se regirán conforme lo dispone el Código Electoral Nacional (C.E.N).

Capítulo 3

De la Finalización y Escrutinio Definitivo

ARTICULO 35: Terminado el acto comicial convocado, el Presidente de la Mesa, con la suscripción de los fiscales de mesa y/ó generales de las listas oficializadas intervinientes que así lo requieran, enviara en forma inmediata a la sede de la Junta Electoral Provincial (J.E.P) sita en calle Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba, sea directa o indirectamente a través de los Delegados Electorales, un telegrama con el resultado electoral según acta de escrutinio, individualizando lugar de votación, numero de mesa y sexo, Remitidos los telegramas, los Delegados deberán arbitrar que -con la mayor seguridad y rapidez- se remitan las urnas utilizadas en el comicio interno a la sede central del Comando Electoral en la Ciudad de Córdoba,

ARTICULO 36: Las listas tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas para efectuar protestas y reclamaciones relativas a vicios sobre la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras a partir del cierre del comicio. Las impugnaciones solamente podrán ser formuladas por las listas oficializadas que hayan intervenido en el comicio interno. Vencido dicho plazo no se dará curso a ninguna impugnación. ACTO SEGUIDO (**Lunes 4 de Mayo de 2026 a las 18 horas**) se iniciará el escrutinio definitivo.

ARTICULO 37: En todo lo relativo al procedimiento del escrutinio, su validez, la eventual declaración de nulidad de lo actuado en una mesa y la comprobación de irregularidades, se aplicará -en lo adaptable y procedente- lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes del C.E.N.

ARTICULO 38: En los casos de mesas donde no se haya realizado la elección, o que esta haya sido anulada, podrá convocarse a elecciones complementarias siempre y cuando cualquiera de las listas intervinientes lo solicitara dentro de

las veinticuatro horas (24) horas siguientes al acto eleccionario; en cuyo caso se aplicara -en lo adaptable y procedente- el artículo 116 y concordantes del Código Electoral Nacional (C.E.N).

ARTICULO 39: Las cuestiones que se suscitaren con relación tanto a la posible anulación de mesas, recuento de sufragios donde hubiere errores u omisiones en la documentación, tratamiento de los votos impugnados y el procedimiento a seguirse en esos casos, cuanto lo relativo al cómputo final y a las posibles protestas contra el escrutinio, proclamación de los electos y, finalmente, la destrucción de las boletas usadas en el acto electoral, se resolverán -en lo adaptable y procedente- de conformidad a lo establecido en los artículos 117 al 124 y concordantes del Código Electoral Nacional (C.E.N).

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTICULO 40: A los efectos de la recepción, revisión, publicación, oficialización de listas de candidatos a cargos de autoridades partidarias como así también para la recepción de modelos, exhibición, oficialización de boletas, designación de lugares de votación y autoridades de mesa la Junta Electoral Provincial (J.E.P) se regirá por los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado. Las facultades acordadas a la J.E.P revisten un mero carácter enunciativo y no taxativo (v. artículo 14, j).

ARTICULO 41: La Junta Electoral Provincial aplicará el presente Reglamento Electoral (R.E) en todas y cada una de las situaciones expresamente contempladas y resolverá los restantes casos no previstos en los términos y de acuerdo al Código Electoral Nacional (C.E.N), la Ley n° 19.945 (* Texto ordenado por Decreto N° 2135/1983 (B.O. 06/09/1983). Incluye las últimas modificaciones incorporadas por las leyes N° 27.337 (B.O. 13/12/2016), N° 27.412 (B.O. 15/12/2017), 27.504 (B.O. 31/05/2019) y ley 27.781 (B.O. 18/10/2024 y sus modificatorias); la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (n° 23.298 (modificaciones incorporadas por la ley 27.781, Boletín Oficial, 18/10/2024 (art. 43, norma citada) y promulgada por decreto 915/24 (BO 18/10/2024)., 26571 y modificatorias) y la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba y supletoriamente la Nacional), Leyes 9571 (y sus Reformas 9838, 9839 10272) 9572 y/o los cuerpos legales que los reemplacen, modifiquen ó sustituyan en el futuro.

ARTICULO 42: Cuando se hubiese oficializado una sola lista de candidatos en su respectiva categoría podrá prescindirse del voto de los electores, excepto que la lista única solicite concurrir a la votación. La Junta Electoral Provincial (J.E.P), en la primera hipótesis, luego de verificar que la lista única reúne todos los requisitos para su oficialización, procederá a su proclamación (artículo 72 de la C.O.).

ARTICULO 43: Se deja establecido que para el comicio interno convocado para el día Domingo 3 de Mayo de 2026, la Junta Electoral Provincial (J.E.P) está facultada ampliamente para reglamentar el voto afiliatorio previsto en el artículo 70 de la CO y el sistema electoral de lemas y sublemas

ARTICULO 44: La Junta Electoral Provincial podrá convocar a una audiencia final de apoderados de todas las listas provinciales para el día VIERNES 24 de Abril de 2026, a los fines de evaluar la marcha del proceso electoral interno y superar todo obstáculo o inconveniente subsistente.

ARTICULO 45.- Las resoluciones que adopte la Junta Electoral Provincial quedarán automáticamente notificadas a la oficina para todos los interesados el mismo día de su dictado, con tanta mayor razón cuanto las listas participantes tienen asegurada su participación en la Junta Electoral Provincial.

ARTICULO 46: LA proclamación pública de los candidatos que resulten electos en todos los niveles serán públicamente proclamados el día **MIERCOLES 6 DE MAYO DE 2026.**

Domingo Angel Carbonetti
Junta Electoral Provincial
PARTIDO JUSTICIALISTA